

RAD. No. 70-001-40-03-002-2011-00074-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

CON SENTENCIA

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que el señor VÍCTOR DE JESÚS DEL BECHIO DÍAZ, confirió poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses dentro del presente proceso, quien a su vez solicita la terminación de esta ejecución por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Sincelejo, siete (07) de diciembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular de la COOPERATIVA CRÉDITOS COOPERATIVOS DE SUCRE "CRECCOS", contra VÍCTOR JOSÉ DEL BECHIO DÍAZ, radicado bajo el No. 70001400300220110007400.

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte Ejecutada VÍCTOR DE JESÚS DEL BECHIO DÍAZ, confiere poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente ejecución, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se le concederá personería para actuar.

De otro lado, el profesional del derecho que representa los intereses del ejecutado, VÍCTOR DE JESÚS DEL BECHIO DÍAZ, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 317, numeral 2, inciso b del C.G.P.

En aras de resolver esta solicitud, sea lo primero precisar, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)"*

Entretanto, el literal b) de la norma referenciada nos enseña que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo arriba previsto será de dos (2) años.

Ahora, revisado acuciosamente el expediente, en aras de verificar si se cumplen o no los presupuestos para decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, observa este Operador Judicial que en la presente ejecución se libró el Auto que ordenó seguir adelante la Ejecución el día veintidós (22) de agosto de 2012, desarrollándose a continuación una serie de actuaciones, siendo la última de ellas la comunicación que se hiciera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, adiada veintiocho (28) de junio de 2019, sin

que con posteridad a ello esta haya desplegado gestión alguna tendiente a darle continuidad al trámite procesal.

A propósito del tópico analizado, es conveniente traer a colación que durante el año próximo pasado, en el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria, por causa del Coronavirus Covid-19, en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de unos precisos lapsos de tiempo ordenó por intermedio de diversos Acuerdos la suspensión y a su vez prorrogas de términos judiciales en la totalidad de los despachos del territorio nacional, tal como se expone a continuación:

- Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, suspensión de los términos judiciales desde el 16 hasta el 20 de Marzo del mismo año.
- Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de Marzo de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 21 de Marzo hasta el 3 de Abril del mismo año.
- Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de Marzo de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 4 hasta el 12 de Abril del mismo año.
- Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de Abril de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 13 hasta el 26 de Abril de 2020.
- Acuerdo PCSJA- 11546 del 25 de Abril de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 27 de Abril hasta el 10 de Mayo de 2020.
- Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de Mayo de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 11 hasta el 24 de Mayo de 2020.
- Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 25 de Mayo hasta el 8 de Junio de 2020.
- Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de Junio de 2020, prorroga suspensión de términos judiciales desde el 9 hasta el 30 de Junio de 2020; y a su vez dispone el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020.

Al margen de lo anterior, debe remembrarse que el Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento de Sucre, mediante Acuerdo CSJSUA20-43 del 14 de Julio de 2020, "Por medio del cual se dispone el cierre extraordinario del Palacio de Justicia de Sincelejo, Torres A, B, C, Edificio las Marías y Edificio Gentium", el parágrafo 1° del artículo 1, dispuso la suspensión de los Términos Judiciales en todos los despachos con motivo de su clausura extraordinaria, por el lapso de tiempo comprendido desde el día jueves 16 de julio, viernes 17, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28 y hasta el miércoles 29 de julio de 2020.

Con base en lo anterior, atisba esta Unidad Judicial que la suspensión de términos judiciales a nivel nacional se inició el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose el día miércoles 01 de julio de 2020, sin embargo el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por Acuerdo CSJSUA20-43 del 14 de Julio de 2020, suspendió los términos Judiciales nuevamente desde el día 16 hasta el 29 de julio de esa misma anualidad; deviene de lo acotado, que en sintonía con los acuerdos precedentemente enlistados, los términos judiciales no corrieron durante los extremos temporales a que se hace referencia en cada uno de ellos, y por ende, tampoco entran en el conteo del lapso de tiempo para que opere el fenómeno jurídico de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, por lo que, haciendo el descuento de rigor, en el caso objeto de estudio, a la fecha en que se solicitó el fenecimiento del proceso, que lo fue el cinco (5) de agosto de 2021, no se superaban los dos años previstos en el literal b), numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En efecto, si bien a la fecha en que se solicitó la terminación de este proceso por desistimiento tácito, que se reitera, lo fue el cinco (5) de agosto de 2021, habían transcurrido dos (2) años, un (1) mes y ocho (8) días desde la última actuación procesal,

no es menos cierto que, en virtud de los Acuerdos ya referenciados, los términos estuvieron suspendidos por tres (3) meses y veintitrés (23) días.

En virtud de ello, realizando la respectiva deducción, al cinco (5) de agosto de 2021, fecha en que se solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el proceso había estado inactivo por un (1) año, nueve (9) meses y quince (15) días, lo que con claridad meridiana permite colegir que no se cumplen este presupuesto que habilita al Juez a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído, deniéguese la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito incoada por el Ejecutado VÍCTOR DE JESÚS DEL BECHIO DÍAZ, por intermedio de mandatario judicial, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Téngase al Abogado MARIO ANÍBAL RAMÍREZ SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.487.744, y Tarjeta Profesional No. 355.055 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial del ejecutado, VÍCTOR DE JESÚS DEL BECHIO DÍAZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45bef79dee8c8d2e6f5351a98a0b2542866286fddb7557f61be8e038b9d5d96

Documento generado en 07/12/2021 03:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>